ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0030/2023

La Paz, 31 de enero de 2023

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 165 de la Constitución Política del Estado, determina que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que de conformidad con el Artículo 175, Parágrafo I, Numerales 3, 4 de la Constitución Política de Estado las Ministras y los Ministros de Estado tienen atribuciones propias a la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y a dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, de 28 de mayo de 2014, en su Artículo 37 establece como competencia general del Ministerio de Minería y Metalurgia la *"definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico"*.

Que, las atribuciones y competencias del Ministro de Minería y Metalurgia se encuentran amparados en los Artículos 14 y 68 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, dentro de las cuales se encuentra: *"Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente"*; *"Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"*; *"Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias"*; *"Proponer normas, elaborar y aprobar reglamentos e instructivos para el desarrollo del sector minero y metalúrgico, y controlar su cumplimiento"*; entre otras.

CONSIDERANDO II:

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales" establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, el cual incluye en particular al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo 27, de la mencionada Ley de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, establece que cada Entidad del Sector Publico deberá elaborar los Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno, en el Marco de las Normas Básicas dictadas por el Órgano Rector.

Que la *Disposición Final Primera,* del Decreto Supremo N° 4513, de 26 de mayo de 2021 autoriza: *"al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, remitir mediante mecanismos de interoperabilidad con el Sistema de Gestión Pública - SIGEP, las instrucciones de pago efectuadas por los beneficiarios del sector público y/o privado a proveedores del "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", a través de la aplicación establecida para este efecto."*

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 122.2021, de 17 de agosto de 2021, *tiene por objeto reglamentar el proceso y procedimientos administrativos para realizar el registro y pago del refrigerio a los servidores y las servidoras públicas, personal eventual y consultores en línea, a través de una plataforma informática en función a la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo No 4513, de 26 de mayo de 2021.*

CONSIDERANDO III:

Que, el **Informe No DGAA-UF-054/2022, de 6 de diciembre de 2022,** de la Dirección General de Asuntos Administrativos, justifica la actualización del "**Reglamento interno para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia",** en función a normativa legal vigente en lo relativo a la aplicación del Decreto Supremo N° 4513 de fecha 26 de mayo de 2021, la aplicación de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 122.2021, de fecha 17 de agosto de 2021, que aprueba el Reglamento para la aplicación del "*Pago del Refrigerio de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado*", cambio del sistema SIGMA al SIGEP en cumplimiento a comunicado MEFP/VPCF/DGSGIF/N° 20/2015 y modificación de la redacción para una mejor comprensión de los Artículos.

Que, el **Informe Técnico No 465-DGP-082/2022 de 13 de diciembre de 2022,** de la Dirección General de Planificación, concluye que el "**Reglamento interno para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia"** ha sido elaborado y propuesto para su actualización en base a la normativa vigente y necesidades de esta Cartera de Estado. Afirma que la unidad solicitante (Unidad Financiera dependiente de la DGAA) es la encargada de complementar los contenidos específicos administrativos o técnicos vinculados a la normativa interna a corregir o adecuar. Por último, la DGP del Ministerio de Minería y Metalurgia valida la versión ajustada de Actualización del "**Reglamento interno para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia"**.

Que el **INFORME LEGAL No. 280– DJ – 0029/2023**, de 31 de enero de 2023, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que: "*en conformidad a la norma citada y la analítica jurídica expresada en lo relativo a la Actualización del "Reglamento interno para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia", toda vez que se encuentra justificada técnica y legalmente la necesidad de actualizar su contenido regulatorio por efecto de actualizar normas vigentes y establecer una mejor comprensión del contenido normativo, corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial emitida por este Portafolio de Estado. Por lo que se expresa su viabilidad legal al efecto de emitir la Resolución Ministerial conforme a las atribuciones y facultades del Sr. Ministro de Minería y Metalurgia.*"

POR TANTO;

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones y obligaciones establecidas en el Artículo 175, Parágrafo I, Numerales 3, 4 de la Constitución Política de Estado y concordante a los Artículos 14 y 68 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023 – ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia**, compuesto por un total de ocho capítulos y 42 artículos; documento anexado que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial No. 07/2015, de 9 de enero de 2015, que aprobó el **Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia durante la gestión 2015**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección General de Asuntos Administrativos, en coordinación con las Áreas y/o Unidades Organizacionales correspondientes de este Portafolio de Estado, queda encargada de la publicación e implementación del Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia aprobado.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Ramiro Felix Villavicencio Niño de Guzmán
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA

ÍNDICE

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES **3**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). 3
ARTÍCULO 2.- (DEFINICIÓN). 3
ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL). 3
ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) 4
ARTÍCULO 5.- (APROBACIÓN) 4
ARTÍCULO 6.- (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO) 4
ARTÍCULO 7.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO). 4
ARTÍCULO 8.- (INCUMPLIMIENTO). 4

CAPÍTULO II APERTURA, CAMBIO DE RESPONSABLE **4**

Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS **4**

ARTÍCULO 9.- (APERTURA DEL FONDO ROTATIVO). 4
ARTÍCULO 10.- (CAMBIO DEL RESPONSABLE DEL FONDO ROTATIVO). 5
ARTÍCULO 11.- (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). 5
ARTÍCULO 12.- (USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO ROTATIVO). 5
ARTÍCULO 13.- (INCREMENTO DE RECURSOS). 5
ARTÍCULO 14.- (FORMA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO). 6

CAPÍTULO III **6**

FACULTADES Y ATRIBUCIONES **6**

ARTÍCULO 15.- (FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA). 6
ARTÍCULO 16.- (FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS). 6
ARTÍCULO 17.- (FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL FONDO ROTATIVO). 7

CAPÍTULO IV **7**

EJECUCIÓN DEL GASTO **7**

ARTÍCULO 18.- (PARTIDAS PRESUPUESTARIAS). 7
ARTÍCULO 19.- (GASTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL MODULO DE FONDO ROTATIVO). 8
ARTÍCULO 20.- (ANTICIPOS). 8
ARTÍCULO 21.- (GASTOS). 8
ARTÍCULO 22.- (GASTOS BANCARIOS). 8
ARTÍCULO 23.- (PAGO DE REFRIGERIO DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS). 8
ARTÍCULO 24.- (DESEMBOLSOS MEDIANTE CAJA CHICA). 8
ARTÍCULO 25.- (MONTO MÁXIMO POR SOLICITUD). 8
ARTÍCULO 26.- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS). 9
ARTÍCULO 27.- (DEVOLUCIÓN DE FONDOS). 9
ARTÍCULO 28.- (REPOSICIÓN DE GASTO). 9
ARTÍCULO 29.- (ARCHIVO). 9

ARTÍCULOS 30.- (RENDICIÓN FINAL DEL FONDO ROTATIVO). 9
ARTÍCULO 31.- (CIERRE DEL FONDO ROTATIVO). 9

CAPÍTULO V 10

INSTRUMENTO ELECTRÓNICO DE PAGO 10

ARTÍCULO 32.- (DEFINICIONES) 10

CAPÍTULO VI 10

DEL USO DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO DE PAGO 10

ARTÍCULO 33.- (CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD BANCARIA PÚBLICA). 10
ARTÍCULO 34.- (ALTAS Y BAJAS DE LOS USUARIOS). 10
ARTÍCULO 35.- (GASTOS ELEGIBLES). 11

CAPÍTULO VII 11

OPERATORIA DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO DE PAGO 11

ARTÍCULO 36.- (APERTURA CUENTA CORRIENTE FISCAL). 11
ARTÍCULO 37.- (APERTURA DEL FONDO ROTATIVO ESPECÍFICO). 11
ARTÍCULO 38.- (CIERRE DEL FONDO ROTATIVO ESPECÍFICO DEL IEP) 12
ARTÍCULO 39.- (OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS DEL IEP). 12

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES Y SANCIONES 12

ARTÍCULO 40.- (PROHIBICIÓN DEL USO DEL FONDO ROTATIVO). 12
ARTÍCULO 41.- (PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS DEL IEP). 13
ARTÍCULO 42.- (SANCIONES POR NEGLIGENCIA O IRRESPONSABILIDAD). 13

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).
El objeto del presente reglamento, es establecer y regular los procedimientos a ser aplicados para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia; con la finalidad de prever la entrega oportuna de fondos y garantizar la correcta administración de dichos recursos, así como la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2.- (DEFINICIÓN).
Fondo Rotativo, son recursos destinados a cubrir gastos imprevistos, de menor cuantía, que no ameriten el cumplimiento del proceso regular de adquisición de bienes y/o servicios, los mismos que contribuirán al desarrollo de las actividades institucionales.

La operatoria del Fondo Rotativo se lo realizará mediante el Sistema de Gestión Pública – SIGEP, que dispone la administración de fondos a través de la emisión de cheques contra la cuenta de Fondo Rotativo, cuenta que el Ministerio de Minería y Metalurgia tiene habilitada en un Banco autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL).
El presente Reglamento del Fondo Rotativo, tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- ✓ Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales – Ley SAFCO.
- ✓ Ley N° 843 de Reforma Tributaria
- ✓ Decreto Supremo N° 23215 de Modificaciones a la Ley 1178.
- ✓ Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 26237 que modifica el D. S. 23318-A.
- ✓ Decreto Supremo N°1788, de 07 de noviembre de 2013
- ✓ Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- ✓ Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- ✓ Normas Básicas del Sistema de Tesorería.
- ✓ Otras Disposiciones legales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

- ✓ Decreto Supremo N°4513 de fecha 26 de mayo de 2021
- ✓ Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°122.2021, de fecha 17 de agosto de 2021, que aprueba Reglamento para la aplicación del "Pago del Refrigerio de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado"

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)
El presente Reglamento es de aplicación obligatoria por todo servidor público que desempeñe funciones o preste servicios en el Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 5.- (APROBACIÓN)
El presente Reglamento, será aprobado mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministro de Minería y Metalurgia y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 6.- (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)
La Dirección General de Asuntos Administrativos, será responsable de la difusión del presente Reglamento, una vez aprobado el mismo.

ARTÍCULO 7.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO).
La Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación con la Dirección General de Planificación, deberán revisar y actualizar el presente Reglamento, en base a la experiencia de su aplicación y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, cuando corresponda.

ARTÍCULO 8.- (INCUMPLIMIENTO).
El incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento, generará responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley N°1178, sus decretos reglamentarios y sus modificaciones.

CAPÍTULO II
APERTURA, CAMBIO DE RESPONSABLE Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 9.- (APERTURA DEL FONDO ROTATIVO).
El Ministro de Minería y Metalurgia como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, a principios de cada gestión fiscal, tiene la facultad de autorizar la apertura del Fondo Rotativo mediante la Resolución Ministerial correspondiente, disposición legal que señalará el límite del Fondo Rotativo; importe relacionado con la asignación de cuota de caja mensual, asignada por el Órgano Rector, asimismo, en dicha resolución se designará al servidor público responsable de la administración y manejo del Fondo Rotativo.

ARTÍCULO 10.- (CAMBIO DEL RESPONSABLE DEL FONDO ROTATIVO).

I. La Dirección General de Asuntos Administrativos, previa evaluación y debida justificación, podrá solicitar a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad el cambio del Responsable del Fondo Rotativo, en cualquier momento de la gestión fiscal, solicitando dejar sin efecto la designación o nombramiento inicial mediante Resolución Ministerial.

II. Cuando el Responsable del Fondo Rotativo en ejercicio, renuncie, sea destituido o por razones de fuerza mayor se encuentre impedido de cumplir sus funciones, se realizará una nueva designación mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 11.- (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).

Anualmente se asignarán ~~los~~ recursos financieros al Fondo Rotativo, importe que será asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, considerando la asignación de cuota de caja mensual conforme permite el Módulo del Fondo Rotativo del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), salvo autorización expresa del Órgano Rector.

ARTÍCULO 12.- (USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO ROTATIVO).

I. Los recursos previstos para el Fondo Rotativo, serán única y exclusivamente destinados a los fines señalados en el presente Reglamento, es decir para cubrir gastos destinados al funcionamiento de Caja Chica, a cubrir aquellos gastos relativos a compras menores, provisión de servicios, comisiones bancarias, pago de viáticos (excepcionalmente) y anticipos que se requieran para el normal y eficiente desenvolvimiento de las actividades del Ministerio de Minería y Metalurgia.

II. Asimismo, en cumplimiento al artículo 3 del Decreto Supremo N° 4513 de 26 de mayo de 2021 y la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°122.2021, que aprueba Reglamento para la aplicación del "Pago del Refrigerio de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado", los pagos por concepto de refrigerios serán cancelados mediante el Módulo de Fondo Rotativo.

III. La administración de dichos recursos será de responsabilidad directa de la Servidora o Servidor Público designado como Responsable del Fondo Rotativo.

ARTÍCULO 13.- (INCREMENTO DE RECURSOS).

En caso de que el monto asignado en la apertura del Fondo Rotativo fuese insuficiente para cubrir gastos de urgencia y de menor cuantía, así como gastos para pago de refrigerio, la Unidad Financiera emitirá el informe técnico justificando y solicitando el incremento de los recursos del

Fondo Rotativo a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos, el cual será aprobado siguiendo el procedimiento establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 14.- (FORMA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO).
La administración de los recursos asignados a este fondo estará acorde a la operatividad del módulo del Fondo Rotativo establecido en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

CAPÍTULO III
FACULTADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 15.- (FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA).
El Ministro de Minería y Metalurgia tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Instruir a todo el personal del Ministerio de Minería y Metalurgia, el cumplimiento del presente reglamento.
2. Autorizar la apertura del Fondo Rotativo mediante Resolución Ministerial.
3. Designar y/o cambiar al Responsable de la Administración del Fondo Rotativo, mediante Resolución Ministerial.
4. Efectuar el cambio del Responsable de la Administración del Fondo Rotativo, mediante Resolución Ministerial, dejando sin efecto la anterior designación.

ARTÍCULO 16.- (FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS).
El Director General de Asuntos Administrativos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Difundir a todo el personal del Ministerio de Minería y Metalurgia, el Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo, para su conocimiento y cumplimiento.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Fondo Rotativo, de acuerdo a los objetivos, recursos y naturaleza de las actividades de cada Unidad Organizacional del Ministerio de Minería y Metalurgia.
3. Supervisar la administración de los recursos del Fondo Rotativo, en el marco de lo dispuesto en el presente reglamento.
4. Autorizar, supervisar y controlar la reposición de los recursos del Fondo Rotativo, previa revisión de los descargos correspondientes a través de la Unidad Financiera.
5. Autorizar la habilitación de los objetos de gasto para la operación del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia, en el momento de su apertura en el SIGEP (Sistema de Gestión Pública).

ARTÍCULO 17.- (FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL FONDO ROTATIVO).

El servidor público designado mediante Resolución Ministerial, como Responsable del Fondo Rotativo, es el único responsable de la administración correcta de los fondos que le fueron confiados y tiene la obligación de efectuar la reposición de recursos una vez ejecutado el gasto, de manera inmediata, a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP) a fin de mantener la disponibilidad de recursos o liquidez en el Fondo Rotativo.

El Responsable del Fondo Rotativo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Administrar en forma correcta los recursos del Fondo Rotativo; en aplicación del presente reglamento.
2. Revisar la integridad de la documentación de respaldo, para la entrega de recursos.
3. Emitir los reportes establecidos en el módulo del Fondo Rotativo del Sistema de Gestión Pública (SIGEP)
4. Atender de manera oportuna los requerimientos de la Entidad, de acuerdo a procedimientos internos.
5. Emitir el Cargo a Rendir y el cheque a favor del beneficiario (Responsable Caja Chica, proveedor, servidores públicos, etc.); previa autorización.
6. Revisar la documentación de respaldo para realizar el descargo correspondiente por los recursos otorgados.
7. Efectuar el control del cumplimiento de los plazos establecidos, para el descargo de recursos otorgados.
8. Revisar la documentación de respaldo para realizar la correspondiente reposición de recursos.
9. Coordinar con el ente rector de administración de los fondos rotativos.
10. Custodiar e implantar medidas de seguridad, para el resguardo de la documentación relacionada a la administración del Fondo Rotativo.

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO 18.- (PARTIDAS PRESUPUESTARIAS).

Las partidas presupuestarias autorizadas para operar el Fondo Rotativo, estarán definidas y autorizadas en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), la Dirección General de Asuntos Administrativos, autorizará la habilitación del objeto de gasto para la operación del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 19.- (GASTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL MODULO DE FONDO ROTATIVO).
Los recursos del Fondo Rotativo, podrán utilizarse únicamente para la ejecución de las partidas autorizadas en el módulo del Fondo Rotatorio, dentro del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), los cuales están definidos:

1. Anticipos,
2. Gastos
3. Gastos Bancarios y
4. Pago del Refrigerio de las servidoras y los servidores públicos

ARTÍCULO 20.- (ANTICIPOS).
Es el desembolso de recursos mediante el Fondo Rotativo sujeto a rendición de cuentas, dichos fondos deberán estar debidamente autorizados, bajo un propósito específico en relación con las actividades propias y urgentes del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 21.- (GASTOS).
Son aquellos que tienen afectación presupuestaria inmediata, recursos destinados a cubrir necesidades urgentes tales como: reembolsos solicitados, pagos a acreedores no registrados como beneficiarios en el SIGEP, compensación de pasajes terrestres, gastos provenientes de los descargos ejecutados por los Servidores Públicos y otros gastos urgentes autorizados por las instancias competentes.

ARTÍCULO 22.- (GASTOS BANCARIOS).
Son las comisiones bancarias debitadas por la administración delegada de manera mensual, importes que están sujetos a reposición.

ARTÍCULO 23.- (PAGO DE REFRIGERIO DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS).
Es el pago del refrigerio de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado, a través de la aplicación móvil para la compra de productos y servicios hechos en Bolivia, como incentivo a la producción nacional, mediante la emisión de cheque emitido por el Fondo Rotativo de la Entidad.

ARTÍCULO 24.- (DESEMBOLSOS MEDIANTE CAJA CHICA).
Los desembolsos efectuados mediante Caja Chica, deberán realizarse de acuerdo a procedimientos descritos en el Reglamento para la Administración de Caja Chica, recursos que son administrados mediante el módulo del Fondo Rotativo en el SIGEP.

ARTÍCULO 25.- (MONTO MÁXIMO POR SOLICITUD).
El monto de gasto a efectuarse mediante Fondo Rotativo, será hasta un máximo de Bs10.000.- (Diez mil 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 26.- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS).
Los Servidores Públicos que reciban recursos por Fondo Rotativo, deberán presentar sus descargos a la Dirección General de Asuntos Administrativos, en el plazo de ocho (8) días hábiles posterior a la entrega del recurso económico.

ARTÍCULO 27.- (DEVOLUCIÓN DE FONDOS).
En caso de que el Servidor Público, no hubiese ejecutado el total de los recursos asignados mediante el Fondo Rotativo, deberá realizar el depósito correspondiente a la cuenta bancaria fiscal origen, habilitada para la administración del Fondo Rotativo.

ARTÍCULO 28.- (REPOSICIÓN DE GASTO).

I. El Responsable del Fondo Rotativo, verificará la documentación de respaldo y registrará en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) la información para reposición de fondos.
II. El sistema consolidará los gastos detallados en el reporte "Resumen de Gastos", y generará el comprobante C-31 SIGEP "Documento del Fondo Rotativo" con imputación presupuestaria para su reposición.

ARTÍCULO 29.- (ARCHIVO).
La documentación generada en el Fondo Rotativo, estará bajo responsabilidad y custodia del Responsable del Fondo Rotativo hasta la presentación de la reposición, posteriormente remitirá toda la documentación en orden y debidamente foliada a Contabilidad para su archivo final.

ARTÍCULOS 30.- (RENDICIÓN FINAL DEL FONDO ROTATIVO).
A la conclusión de cada ejercicio fiscal y de acuerdo al Instructivo para el Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería emitido anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Programa de Cierre de Gestión del Ministerio de Minería y Metalurgia o cuando disponga la Máxima Autoridad Ejecutiva, se procederá a efectuar la Rendición Final del Fondo Rotativo, cumpliendo el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 31.- (CIERRE DEL FONDO ROTATIVO).
El Fondo Rotativo deberá ser cerrado al finalizar cada gestión, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo para el Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de cada ejercicio fiscal, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para lo cual el Responsable del Fondo Rotativo, dentro de los plazos establecidos procederá a la elaboración de la Rendición Final del Fondo Rotativo en el SIGEP, cumpliendo con los procedimientos establecidos para este efecto.

CAPÍTULO V
INSTRUMENTO ELECTRÓNICO DE PAGO

ARTÍCULO 32.- (DEFINICIONES).
Para efectos de interpretación de la incorporación del presente capítulo, a continuación, se detallan las siguientes definiciones:

a) **Instrumento Electrónico de Pago (IEP):** Instrumento que electrónicamente permite al Titular o usuario instruir órdenes de pago, retirar efectivo y/o efectuar consultas de cuentas relacionadas con el instrumento, sea esta una Tarjeta de Crédito, Débito, Prepago y otros instrumentos en el marco de la normativa legal en vigencia.

b) **Fondo Rotativo asignado para el IEP:** Fondo de recursos económicos establecido por la Entidad, previsto en su presupuesto para cada gestión fiscal. Se encuentra destinado a cubrir gastos relativos a viajes en misión oficial al exterior del Estado Plurinacional de Bolivia y pagos internacionales.

c) **Titular:** El Ministerio de Minería y Metalurgia, que mantiene una relación contractual con la Entidad Bancaria Pública para la utilización del IEP.

d) **Usuario:** Servidor Público autorizado por el titular para realizar operaciones con un IEP asociado a su cuenta.

e) **Unidades Administrativas:** La Dirección General de Asuntos Administrativos y las Unidades Organizacionales del Ministerio de Minería y Metalurgia.

CAPÍTULO VI
DEL USO DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO DE PAGO

ARTÍCULO 33.- (CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD BANCARIA PÚBLICA).
La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad Financiera realizará la contratación de la prestación del servicio del IEP de la Entidad Bancaria Pública, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 34.- (ALTAS Y BAJAS DE LOS USUARIOS).
El Ministerio de Minería y Metalurgia, acreditará o solicitará la alta o baja de los usuarios del IEP, ante la Entidad Bancaria Pública, mediante carta suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad.

ARTÍCULO 35.- (GASTOS ELEGIBLES).
El IEP será de uso exclusivo para gastos de viajes en misión oficial al exterior del Estado Plurinacional de Bolivia y pagos internacionales, reconociéndose los siguientes:

a) Pasajes Aéreos
b) Hospedaje o Reserva de Hotel
c) Gastos de Manutención (alimentación, tasas de aeropuerto, peaje, transporte local)
d) Gastos por alimentación para eventos institucionales en el exterior.
e) Gastos de Representación
f) Traducciones y/o traductores
g) Alquiler de vehículo en el exterior
h) Gastos de Combustible
i) Otros alquileres en el exterior.
j) Suscripciones a revistas o libros del exterior del país.
k) Publicaciones en medios de comunicación en el exterior.

Los gastos referidos a los incisos **b)** y **c)** serán gastos con cargo al monto límite asignado a viáticos, los gastos referidos en el inciso **e)** serán gastos con cargo al monto límite asignado a gastos de representación y el resto de gastos en función de la disponibilidad del fondo rotativo especifico, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en la Entidad.

CAPÍTULO VII
OPERATORIA DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO DE PAGO

ARTÍCULO 36.- (APERTURA CUENTA CORRIENTE FISCAL).

I. El Viceministerio del Tesoro y Crédito Público a solicitud del Ministerio de Minería y Metalurgia, autorizará y gestionará ante la Entidad Bancaria Pública la apertura de una cuenta corriente fiscal, para mantener el fondo rotativo y cubrir los gastos generados del IEP.

II. La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, será responsable de la operativa del IEP, debiendo prever que los procedimientos para efectuar los abonos y reposiciones a la cuenta corriente fiscal sean ágiles y oportunos.

ARTÍCULO 37.- (APERTURA DEL FONDO ROTATIVO ESPECÍFICO).
Se realizará la apertura de un fondo rotativo específico para el funcionamiento del IEP, cuyo monto será determinado por el Ministerio de Minería y Metalurgia con cargo a su presupuesto, previa aprobación y autorización de la Dirección General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 38.- (CIERRE DEL FONDO ROTATIVO ESPECÍFICO DEL IEP)
Al cierre de cada gestión fiscal, el Ministerio de Minería y Metalurgia, a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos, procederá a cerrar el fondo rotativo específico del IEP, de acuerdo al "Instructivo de Cierre Contable, Presupuestario y de Tesorería" emitido anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 39.- (OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS DEL IEP).
Los usuarios del IEP tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.
b) Realizar el descargo de los gastos que se hubieran realizado con el IEP, adjuntando la documentación correspondiente en el plazo de **8 días hábiles**, después de concluida la comisión o efectuado el pago internacional.
   La documentación emitida en el extranjero como facturas, recibos u otros documentos similares será válida para descargo, mismos que de manera excepcional no llevarán el Nombre y NIT de la Entidad.
c) En caso que existiera un consumo no reconocido, el usuario deberá comunicar a la Entidad Bancaria Pública, a objeto de que se proceda a su revisión y/o reposición.
d) En caso de extravío, hurto o robo del IEP, los usuarios tienen la obligación de comunicar este extremo de forma inmediata al Call Center de la Administradora de Tarjetas y a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia.
e) En caso de extravío, hurto o robo del IEP, el usuario es responsable hasta el límite máximo autorizado, de cualquier gasto que se efectué con el IEP, hasta el momento en que se realice la comunicación de bloqueo al Call Center de la Administradora de Tarjetas.
f) Los usuarios son responsables por el uso del IEP en todas las compras y/o gastos que se efectúen.

CAPÍTULO VIII
PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40.- (PROHIBICIÓN DEL USO DEL FONDO ROTATIVO).
Queda terminantemente prohibido utilizar los recursos del Fondo Rotativo en gastos como ser:

a) Gastos de clínicas y médicos particulares,
b) Cambio de monedas extrajeras
c) Cambio de Cheques
d) Atenciones odontológicas,

e) Obsequios y premios,
f) Gastos de prensa por salutaciones u homenajes,
g) Padrinazgos, agasajos y festejos,
h) Ayudas económicas, subsidios, subvenciones y donaciones de cualquier naturaleza,
i) Concesión de préstamos, anticipos de sueldos al personal,
j) Gastos extras presupuestarios y
k) Otros similares.

Al considerarse éstos como gastos indebidos, no serán reconocidos por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 41.- (PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS DEL IEP).
Se prohíbe al usuario del IEP:

a) Comprar bienes o servicios que no estén contemplados en los gastos en los gastos elegibles del presente Reglamento.
b) Realizar gastos personales.

En caso de incurrir en estas prohibiciones, el usuario responsable será sujeto al descuento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la Normativa Legal vigente.

ARTÍCULO 42.- (SANCIONES POR NEGLIGENCIA O IRRESPONSABILIDAD).
Los daños ocasionados por acciones de desacato, descuido y negligencia del Responsable del Fondo Rotativo y de aquellas servidoras y servidores públicos a quienes se les hubiese otorgado recursos mediante el Fondo Rotativo, dará lugar a sanciones en proporción a la cuantía del daño ocasionado y la reincidencia será sancionada de igual modo, en cumplimiento a la Ley 1178 y su reglamentación D.S. 23318-A Responsabilidad por la Función Pública.